



Sección: CSR

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4
Campo internacional de Maspalomas, Parcela 33
San Bartolomé de Tirajana
Teléfono: 928 72 32 04
Fax.: 928 72 32 84
Email.: instancia4.sbar@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Procedimiento ordinario
Nº Procedimiento: [REDACTED]
NIG: [REDACTED]
Materia: Contratos en general
Resolución: Sentencia 000382/2018
IUP: BR2018000875

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Demandante	[REDACTED]	Pedro Montesdeoca Martin	Eduardo Tomas Briganty Rodriguez
Demandado	ANFI SALES S.L.	[REDACTED]	[REDACTED]
Demandado	ANFI RESORTS S.L.	[REDACTED]	[REDACTED]

SENTENCIA

[NOTIFICADO:14/11/1](#)

En San Bartolomé de Tirajana, a 12 de noviembre de 2018

Carlos Suárez Ramos, magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº CUATRO de los de esta ciudad, ha visto los presentes autos del JUICIO ORDINARIO identificado con el número [REDACTED], promovido por X [REDACTED], representado por la procurador don Eduardo Briganty Rodríguez y asistido del letrado don Pedro Montesdeoca Martín; dirigido contra ANFI SALES, SL Y ANFI RESORTS, SL, representadas por [REDACTED] y asistidas del letrado [REDACTED]; en nombre de Su Majestad El Rey, dicta la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Ha sido interpuesta por la representación procesal de don ANDRÉ BRUNO JOYE demanda de juicio ordinario dirigida contra ANFI SALES, SL, Y ANFI RESORTS, SL, que dio origen a los autos identificados con el número 36/2018.

En el suplico de la citada demanda se decía:

SUPLICO AL JUZGADO: Que, habiendo por presentado este escrito, con los documentos que se acompañan, y sus copias, se sirva admitir todo ello, teniendo al procurador que suscribe por personado y parte, en concepto de demandante, en la representación que acredita, entendiéndose conmigo las sucesivas diligencias; y por formulada demanda de juicio ordinario, en los términos que han quedado explicitados, contra las mercantiles “Anfi Sales, S.L.” y “Anfi Resort, S.L.”, admitiéndola a trámite, para, en definitiva, tras seguir el procedimiento por todos los legalmente establecidos, con recibimiento del mismo a prueba en su caso, dictar finalmente sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad radical del contrato suscrito entre las partes en fecha de 21 de junio de 2011, así como condene a las demandadas, de forma solidaria, a pagar al actor la cantidad resultante de restar a la total por principal, ascendente a 80.000,-€ (ochenta mil euros), la proporcional correspondiente al tiempo disfrutado, así como los intereses legales de dicha cantidad desde la presentación de la misma, e imponiendo asimismo a las demandadas el pago de las costas causadas.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:	
CARLOS SUÁREZ RAMOS - Magistrado-Juez	12/11/2018 - 10:59:00
Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.	



Que, ESTIMANDO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por [REDACTED] contra ANFI SALES, SL Y ANFI RESORTS, SL:

- 1.- Declaro la nulidad del contrato de aprovechamiento por turnos de fecha 21 de junio de 2011, con referencia [REDACTED].
- 2.- Ordeno a ANFI SALES, SL, restituir a [REDACTED] el valor del precio pagado por el contrato, que fue de 80.000 €
- 3.- Ordeno a [REDACTED] restituir a ANFI SALES, SL, el valor del tiempo efectivamente disfrutado en virtud del contrato, que se fija en 11200 €
- 4.- Declaro la compensación de las cantidades fijadas en los puntos segundo y tercero, y CONDENO a ANFI SALES, SL, a pagar a [REDACTED] la cantidad de sesenta y ocho mil ochocientos euros (68.800 €). Esta cantidad devengará el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda.
- 5.- Todo ello sin especial pronunciamiento sobre costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, que se interpondrá en plazo de 20 días ante este juzgado, conforme a la nueva redacción del art. 455 dada por la L 37/2011, de 10 de octubre.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Carlos Suárez Ramos, del Juzgado de Primera Instancia número CUATRO de San Bartolomé de Tirajana.



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

CARLOS SUÁREZ RAMOS - Magistrado-Juez

12/11/2018 - 10:59:00

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio de procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.